



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120001424 DEL 06-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.397.253 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41714.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia, fue excluida del concurso de méritos.

La señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la libre elección del mismo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-35-025-2018-00013-00.

Mediante Sentencia del primero (1º) de febrero de 2018 el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Protéjase el derecho fundamental a la igualdad de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**. En consecuencia, se ordena al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,***

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*verificando (sic) nuevamente la documental aportada por la accionante, haciendo énfasis en la certificación emitida por el INVIMA haciendo la comparación con las aportadas por las accionantes MARTHA MILENA MARTÍNEZ PEÑA y NOHORA JANETH LUQUE HERNÁNDEZ, aclarando que al hacer tal revisión no se podrá desmejorar ni desconocer el derecho adquirido por estas últimas. De la revisión que se realice, deberá notificarse en debida forma a la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR. Lo anterior deberá cumplirlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, calificando la certificación laboral No. 204-1217-17 del 10 de julio de 2017, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en los mismos términos que las certificaciones expedidas por la misma entidad para las aspirantes MARTHA MILENA MARTÍNEZ PEÑA y NOHORA JANETH LUQUE HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: milenalabrador@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, calificando la certificación laboral No. 204-1217-17 del 10 de julio de 2017, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en los mismos términos que las certificaciones expedidas por la misma entidad para las aspirantes MARTHA

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

MILENA MARTÍNEZ PEÑA y NOHORA JANETH LUQUE HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO.** En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: milenalabrador@hotmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, en la Carrera 57 N° 43 - 91 Piso Quinto de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

pe. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón  
Irma Ruiz Martínez

